REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII | Managua, D. N., Jueves 29 de Enero de 1953 | Nº. 23

BIBLIOTECA — MINISTERIO DE JUSTICIA — MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 185

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébanse las Tarifas de Telégrafos y Teléfonos de Nicaragua . . . . . « 187

Apruébase las Tarifas de Correos de Nicaragua . . . . . « 193

EDUCACION PUBLICA

Extiéndese un Título. . . . . « 196

Permiso . . . . . « 196

Nombramientos. . . . . « 196

Contrato . . . . . « 197

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 197

Títulos Supletorios . . . . . « 198

Venta de Patente . . . . . « 198

Terrenos Municipales . . . . . « 198

Aviso . . . . . « 199

Convocatorias . . . . . « 199

Declaratorias de Herederos . . . . . « 199

Citaciones de Procesados. . . . . « 200

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, que el señor José María Prieto S., mayor de edad, casado, Perito Agrónomo y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Enero al dieciseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta Mil Catorce Córdobas y Veintidos Centavos (C$ 30,014 22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador de que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala sin ningún reparo pendiente como consta en el auto de las once de la mañana del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en auto de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo Definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 15, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18 el señor Ricardo Barreto Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José María Prieto S., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Nueve Mil Cuarenta y Cuarenta y Un Córdobas con Doce Centavos. (C$ 9,041.12), que acusa tener como existencia al 17 Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 16, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Barreto P., en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor José María Prieto S., y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Conta-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

dor Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José María Prieto S:, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período del primero de Junio de mil nove cientos cincuenta y dos. Extendiéndole previa solicitud en papel sellado de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Prieto S., para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial,—Hipólito Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que el señor J. Francisco Castillo, ya fallecido, y de calidades ignoradas y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quinientos Córdobas y Cuarenta Centavos (C$ 500.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con el pliego de reparos pediente, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana del treintiuno de Mayo del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Octubre de de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Francisco Castillo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Treinta Córdoba y Cincuenta y Cinco Centavos (C$ 130.55), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 14, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, pide llamar a autos, y dictar sentencia de solvencia a favor del señor J. Francisco Castillo, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Francisco Castillo ya fallecido de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Sébaco Departamento de Matagalpa, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Extendiéndole previa solicitud, en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al Sr. Castillo, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en al «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el Sr. Antonio Carcache, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Cuatrocientos Veinticuatro Córdobas con Cincuenta y Un Centavos (C$ 5,424.51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativade esta cuenta, por el Contador señor Carlos Gómez h., que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Contralor según auto que corre al folio 8, de las nueve de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia del auto de las diez de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito, para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó auto en que se puso el cúmplase de ley se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Antonio Carcache, según suscrito del diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, presentando copia del poder para justificar su legítima personería, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que según movimiento de la cuenta del 10% de Sanidad, que acusa tener como existencia para el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, Un Mil Ciento Diez y Seis Córdobas con Cuarenta Centavos... (C$ 1,116.40), todo de acuerdo con Decreto Legislativo N°. 473 del 13 de Septiembre de 1946. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor de su representado señor Carcache, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, con fecha del mismo día y año está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Antonio Carcache, de calidades indicadas y que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Belén, Departamento de Rivas, durante el período del primero de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado. Quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo N° 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

No. 108

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I.—Las tarifas de Telégrafos y Teléfonos de Nicaragua, vigentes según Decreto Ejecutivo No. 29—A., de fecha 19 de Mayo de 1944, no tendrán vigor después del 14 de Febrero del corriente año.

II.—A partir del 15 de Febrero de 1953, estarán en vigencia las siguientes tarifas de Telégrafos y Teléfonos de Nicaragua:

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

SERVICIO TELEGRAFICO

Mensajes Ordinarios Interlocales

	Valor:		Valor:
De 1 a 5 palabras:	₡ 0 60	23 palabras:	₡ 2.40
6	0.70	24	2.50
7	0.80	25	2 60
8	0.90	26	2.70
9	1.00	27	2 80
10	1.10	28	2.90
11	1 20	29	3 00
12	1.30	30	3 10
13	1.40	31	3 20
14	1.50	32	3 30
15	1 60	33	3 40
16	1.70	34	3.50
17	1 80	35	3 60
18	1.90	36	3.70
19	2.00	37	3.80
20	2.10	38	3 90
21	2.20	39	4.00
22	2 30	40	4.10

y sucesivamente, ₡ 0.10 más por cada palabra en aumento.

Mensajes Interlocales

a)—En idioma extranjero:
b)—A Despacho Urgente (DU):
c)—En horas extraordinarias:
d)—En días festivos (horas ordinarias):

	Valor:		Valor:
De 1 a 5 palabras:	₡ 1.20	13 palabras	₡ 2.80
6	1.40	14	3 00
7	1.60	15	3.20
8	1.80	16	3 40
9	2 00	17	3 60
10	2 20	18	3 80
11	2.40	19	4.00
12	2 60	20	4.20

y sucesivamente, ₡ 0.20 más por cada palabra en aumento.

Mensajes Interlocales Urgentes

En idioma extranjero y en horas ordinarias de los días Festivos:

	Valor:		Valor:
De 1 a 5 palabras:	₡ 1 80	13 palabras	₡ 4 20
6	2.10	14	4 50
7	2:40	15	4 80
8	2.70	16	5.10
9	3.00	17	5 40
10	3.30	18	5 70
11	3 60	19	6 00
12	3.90	20	6.30

y sucesivamente, ₡ 0.30 más por cada palabra en aumento.

Mensajes Interlocales Urgentes

En idioma extranjero, en días festivos y en horas extraordinarias:

	Valor:		Valor:
De 1 a 5 palabras:	₡ 2.40	13 palabras:	₡ 5.60
6	2 80	14	6.00
7	3.20	15	6.40
8	3.60	16	6 80
9	4 00	17	7.20
10	4 40	18	7 60
11	4.80	19	8 00
12	5.20	20	8.40

y sucesivamente, ₡ 0.40 más por cada palabra en aumento.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Mensajes Ordinarios Locales

	Valor:		Valor:
De 1 a 5 palabras	₡ 0.30	de 12 o 13	₡ 0.50
de 6 o 7	0.35	de 14 o 15	0.55
de 8 o 9	0.40	de 16 o 17	0.60
de 10 u 11	0.45	de 18 a 20	0.65

y sucesivamente, ₡ 0,05 más por cada dos palabras en aumento.

La calidad extraordinaria de un mensaje local elevará su costo con base en lo establecido, para cada caso, al tratarse de los mensajes interlocales.

Indicaciones Pertinentes

a)—Todo mensaje deberá ser escrito en caracteres latinos;

b)—Despachos Urgentes.—Se distinguirán con el prefijo «DU», que encabezará el texto.

c)—Despachos Múltiples. Se distinguirán con el prefijo «DM», que encabezará el texto. Su valor será cobrado tantas veces cuantas sean las personas a quienes haya de entregarse. Si sólo una vez se paga su valor, el mensaje se entregará a la primera persona destinataria, y los otros nombres consignados en la dirección se cobrarán como parte del texto. Si el mensaje tuviere varias firmas, la última será considerada como responsable y las demás se tomarán como parte del texto;

d)—Despachos con Aviso de Entrega. Se distinguirán con el prefijo «DAE», que encabezará el texto. Costarán lo corrrespondiente a su número de palabras y a su clase, según tarifa que precede, y por derecho al aviso de entrega soportarán un recargo de ₡ 0.60, que deberá entregar el interesado al depositar el mensaje;

e)—Despachos A Seguir. Se distinguirán con el prefijo «DAS», que encabezará el texto, y costarán tantas veces su valor cuantos destinos les dé el remitente;

f)—Despachos con Respuesta Pagada. Se distinguirán con el prefijo «R.P», que encabezará el texto, y costarán, además de la tasa correspondiente, el valor de la respuesta, tal como sea pedida. Si el mensaje no fuere contestado durante un término de 8 días, el valor de la respuesta será devuelto al remitente; y si éste deseare conocer antes el curso completo del mensaje, se le satisfará mediante el pago del Aviso de Entrega, o sea ₡ 0.60. En ningún caso la respuesta pagada podrá exceder al número de palabras que fije su pagador;

g)—Despachos Rectificados. Se distinguirán con el prefijo «DR», que encabezará el texto. Su valor será cobrado siempre que resultare exento de culpabilidad el servicio telegráfico, en cuanto al motivo de la rectificación;

h)—Todo prefijo formará parte del texto del mensaje y se contará como una palabra para los efectos del cobro. Solamente el prefijo «DR» (Despacho Rectificado), en ningún caso se contará como palabra del texto y por lo tanto no será incluido en el cobro;

i)—En las oficinas de primer orden, el servicio ordinario será de las 6 a las 18 horas;

j)—En las de segundo orden, de las 7 a las 12 y de las 14 a las 18 horas;

k)—Las oficinas de segundo orden no están obligadas al servicio extraordinario, y los Domingos o días de fiesta nacional, sólo permanecerán abiertas al público de las 7 a las 12 horas;

l)—Las conferencias telegráficas se cobrarán a razón de ₡ 12.00 por los primeros 15 minutos y de ₡ 3.00 por cada 5 minutos subsiguientes, o fracción. Cada oficina que sirva de intermediaria para los efectos de una conferencia cargará por su parte, a la oficina que inicie, ₡ 3.00;

ll)—No se permitirán conferencias telegráficas de carácter particular, por más de 30 minutos;

m)—La certificación de un mensaje telegráfico podrá extenderse únicamente a solicitud de la persona remitente o de la destinataria, y será afectada por un impuesto de ₡ 5.00 que el interesado aplicará en timbres telegráficos o fiscales al original de la certificación.

n)—Los roles de vapores podrá servirlos a domicilio el ramo telegráfico mediante el pago mensual adelantado de ₡ 3.00

ñ)—Por el registro de cada dirección cablegráfica o radiográfica, en la Fiscalía respectiva, se pagarán anualmente ₡ 10.00, dentro de los primeros quince días del año;

o)—El Ramo Telegráfico de Nicaragua no asume responsabilidad acerca de los errores o falsedades que contengan los mensajes encomendados a su servicio, mientras no esté comprobada la culpabilidad de alguna de sus oficinas, al respecto. Cuando tal culpabilidad se establezca, deberá serle devuelto al remitente lo que según recibo oficial haya pagado por la transmisión de su mensaje. El remitente presentará su reclamación hablada o escrita, en ese caso, ante la Dirección General del Ramo.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

SERVICIO TELEFONICO

Comunicaciones Locales para el Público

Duración	Valor	Duración	Valor
2 Minutos	₡ 0.20	22 Minutos	₡ 1.20
4	0.30	24	1.30
6	0.40	26	1.40
8	0.50	28	1.50
10	0.60	30	1.60
12	0.70	32	1.70
14	0.80	34	1.80
16	0.90	36	1.90
18	1.00	38	2.00
20	1.10	40	2.10

Comunicaciones Interlocales para el Público a Distancia de 1 a 50 Kilómetros

Duración	Valor	Duración	Valor
2 Minutos	₡ 0.35	22 Minutos	₡ 1.85
4	0.50	24	2.00
6	0.65	26	2.15
8	0.80	28	2.30
10	0.95	30	2.45
12	1.10	32	2.60
14	1.25	34	2.75
16	1.40	36	2.90
18	1.55	38	3.05
20	1.70	40	3.20

Comunicaciones Interlocales para el Público a Distancia de 51 a 100 Kilómetros

Duración	Valor	Duración	Valor
2 Minutos	₡ 0.50	22 Minutos	₡ 2.00
4	0.65	24	2.15
6	0.80	26	2.30
8	0.95	28	2.45
10	1.10	30	2.60
12	1.25	32	2.75
14	1.40	34	2.90
16	1.55	36	3.05
18	1.70	38	3.20
20	1.85	40	3.35

Comunicaciones Interlocales para el Público a Distancia de más de 100 Kilómetros

Duración	Valor	Duración	Valor
2 Minutos	₡ 0.70	22 Minutos	₡ 2.70
4	0.98	24	2.90
6	1.10	26	3.10
8	1.30	28	3.30
10	1.50	30	3.50
12	1.70	32	3,70
14	1.90	34	3.90
16	2.10	36	4.10
18	2.30	38	4.30
20	2.50	40	4.50

Comunicaciones Interlocales para Abonados a Distancia de 50 Kilómetros

Duración	Valor	Duración	Valor
2 Minutos	₡ 0.30	22 Minutos	₡ 1.80
4	0.45	24	1.95
6	0.60	26	2.10
8	0.75	28	2.25
10	0.90	30	2.40
12	1.05	32	2.55
14	1.20	34	2.70
16	1.35	36	2.85
18	1.50	38	3.00
20	1.65	40	3.15

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Comunicaciones Interlocales para Abonados a Distancia de 51 a 100 Kilómetros

Duración	Valor	Duración	Valor
2 Minutos	₡ 0.45	22 Minutos	₡ 1.95
4	0.60	24	2.10
6	0.75	26	2.25
8	0.90	28	2.40
10	1.05	30	2.55
12	1.20	32	2.70
14	1.35	34	2.85
16	1.50	36	3.00
18	1.65	38	3.15
20	1.80	40	3.30

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

Comunicaciones Interlocales para Abonados a Distancia de más de 100 Kilómetros

Duración	Valor	Duración	Valor
2 Minutos	₡ 0.65	22 Minutos	₡ 2.15
4	0.80	24	2.30
6	0.95	26	2.45
8	1.10	28	2.60
10	1.25	30	2.75
12	1.40	32	2.90
14	1.55	34	3.05
16	1.70	36	3.20
18	1.85	38	3.35
20	2.00	40	3.50

Indicaciones Pertinentes

a)—Por la citación de una persona a cualquier aparato de servicio público, concurra ésta o no, y así se trate de comunicación local o interlocal, se cobrarán ₡ 0.15;

b)—Las comunicaciones locales no se cobrarán a los abonados, quienes sólo pagarán en su caso el servicio de citación de que habla el anterior párrafo;

c)—No habrá recargo en el cobro de los servicios telefónicos por el hecho de que sean éstos prestados en días festivos o en horas extraordinarias.

Condiciones Varias para el Servicio de Abonados

a)—Por derechos de conexión de un aparato telefónico al cambio de cualquier oficina Central o Sucursal, o a una terminal de cable, si la hubiere, se pagarán ₡ 12.00;

b)—Por el servicio mensual los abonados pagarán cuotas así:

Casas Comerciales de 1a. Clase	₡ 25.00
Hoteles, Restaurantes y Cantinas de 1a. Clase	25.00
Casas Comerciales de 2a. Clase	20.00
Hoteles, Restaurantes y Cantinas de 2a. Clase	20.00
Casas Industriales	18.00
Médicos, Abogados, Ingenieros y demás profesionales	15.00
Casas de Familia	12.00

Depósitos

c)—Los depósitos para garantizar el pago de las cuotas mensuales, en cada caso, serán por cantidad doble de la cuota correspondiente;

d)—Por derecho de instalación de una extensión telefónica dentro del mismo edificio donde ya exista conexión inicial, proveyendo el interesado todos los materiales necesarios, inclusive aparato, ₡ 10.00;

e)—La cuota mensual correspondiente al servicio de extensión será de ₡ 10.00 y para garantizar su pago deberá el abonado hacer un depósito por cantidad doble.

Traslados

f)—Por derecho de traslado de un aparato telefónico a diferente local, proveyendo el interesado todos los materiales, ₡ 12.00

g)—Por derecho de traslado de un aparato telefónico a otro lugar, dentro del mismo edificio, proveyendo el interesado los materiales, ₡ 5.00;

h)—Para las instalaciones de fuera del radio urbano, costeará el interesado, además de los materiales, la obra de mano correspondiente, y asumirá por cuenta propia la vigilancia y reparación de la línea tanto como la reposición de materiales cuando por cualquier causa su falta afectare la instalación;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

i)—Ningún abonado podrá mantener por más de diez minutos (10) una comunicación interlocal con otro abonado o con persona llamada a oficina telefónica de servicio público;

j)—Todos los abonados particulares deberán ser dueños de los aparatos telefónicos de que se sirvan. En cuanto a las instalaciones que ahora tienen aparatos del Gobierno, la Dirección General hará valorar cada uno de éstos, y quedará a opción del interesado el comprarlo o devolverlo;

k)—Las reparaciones de los aparatos telefónicos en servicio particular serán costeadas por los abonados, quienes dispondrán libremente encargarlas o no al Taller Oficial del Ramo;

l)—Los abonados del servicio telefónico conectado con el cambio de El Crucero, en las Sierras de Managua, o con otro similar que se establezca, tendrán derecho a tres comunicaciones diarias interlocales, sin facultad acumulativa; pero después de hacer uso de ellas, podrán servirse de otras cuyo valor les será cargado en cuenta como a cualquier otro abonado, en caso análogo. Con los abonados adscritos a la misma oficina de cambio que ellos, podrán hacer uso ilimitado de la comunicación;

ll)—Las tres comunicaciones interlocales a que alude el párrafo anterior, indistintamente podrán ser iniciadas desde el aparato conectado a cualquier cambio de la índole dicha o desde otro que en diferente lugar esté al servicio del mismo abonado;

m)—Ningún abonado, por el hecho de tener un teléfono en la ciudad y otro conectado con cambio rural, tendrá derecho a más de las tres comunicaciones referidas en los párrafos l) y ll), sin que se le aplique el recargo correspondiente;

n—Cuando a un abonado se le desconectare el servicio por falta de pago, la restitución no tendrá lugar antes de que cancele su rezago y reconoza los derechos de una nueva instalación;

ñ)—Para obtener un abono de servicio telefónico se hará la solicitud ante la Dirección General de Comunicaciones, por escrito; y con nota de ésta, se efectuarán los enteros del caso en la Administración de Rentas respectiva; esto es, los derechos de instalación y la cuota de depósito que corresponda;

o)—En ningún caso se instalará servicio telefónico particular sin que sean presentadas las boletas de entero correspondientes, al jefe de la oficina que ha de ordenar la instalación;

p)—Queda terminantemente prohibido usar de servicios telefónicos no conectados con las oficinas centrales, conmutadores o cambios dependientes de la Dirección General del Ramo. También queda prohibido establecer extensiones que vayan a terminar fuera del edificio donde está el aparato inicial;

q)—Todos los abonados tendrán derecho a un número ilimitado de comunicaciones con otros abonados de la misma localidad, sin obligación de pagarlas;

r)—La devolución de un depósito por servicio telefónico se pedirá ante la Administración de Rentas respectiva, debiendo el interesado acompañar a su nota de pedimento la boleta que tal derecho acredite.

Cambios Privados

a)—Las cuotas mensuales relativas a abonos con cambios privados se cobrarán así:

De	1	a	5	números	C$ 20 00
	6	a	10		30 00
	11	a	15		50.00
	16	a	25		70 00
	26	a	50		90 00
	51	a	75		110.00

b)—Los abonados tenedores de cambios privados pagarán mensualmente por cada conexión con la Central, además de la cuota que corresponda a la cantidad de números del Cambio, C$ 15.00;

c)—Queda prohibido instalar conexiones entre un cambio privado y un aparato que esté fuera del mismo edificio. También queda prohibido aplicar un cambio a servicio diferente de aquel para que fue solicitado;

d)—Todo establecimiento que use cambio telefónico privado depositará en la Administración de Rentas respectiva el valor de una y media cuotas mensuales de servicio, para garantizar el pago puntual de éstas, de conformidad con la tarifa aplicable en virtud de la cantidad de números de que conste el cambio;

e)—La Dirección General de Comunicaciones se reserva el derecho de constatar en cualquier tiempo, por medio de sus empleados, si las cuotas aplicadas al servicio de cambios privados corresponden al número de extensiones autorizadas, en cada caso.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Comuníquese.—Managua, D. N., 6 de Enero de 1953.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones,

No. 1-CC-V

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1953.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

No. 109

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I.—Las Tarifas de Correos de Nicaragua, vigentes según Decreto Ejecutivo No 29—A, de fecha 19 de Mayo de 1944, no tendrán vigor después del 14 de Febrero del corriente año.

II. - A partir del 15 de Febrero de 1953, estarán en vigencia las siguientes Tarifas de Correos de Nicaragua:

SERVICIO ORDINARIO

Para Nicaragua, las demás Repúblicas Americanas y sus posesiones, España y Canadá:

Cartas, por cada 20 gramos o fracción	₡ 0.15
Tarjetas simples	0.10
Papeles de negocios, por cada 50 gramos o fracción, límite 2 kilogramos	0 10
Muestras, por cada 50 gramos o fracción, límite 500 gramos	0 05
Impresos, por cada 50 gramos o fracción, límite 5 kilogramos	0 05
Correo expreso (entrega inmediata), además del porte	0.15

ENCOMIENDAS

Servicio Interior.—Sólo para Nicaragua:

Encomiendas, por cada 200 gramos o fracción, límite de peso 20 kgs	0.50

Para Europa y sus posesiones, a excepción de España; para Asia, Africa y Oceanía:

Cartas, por los primeros 20 grs. o frac.	0.30
Cartas, por 20 grs. o frac. subsiguiente	0.20
Tarjetas postales simples, c/u	0.20
Papeles de negocios, por cada 50 grs. o fracción (límite de peso: 2 kgs)	0 05
Impresos, por cada 50 grs. o frac.	0.05
Impresos en relieve para ciegos, por cada 1,000 grs. o frac., límite: 7 kgs.	0.05
Muestras (límite máximo: 500 gramos):	
Por los primeros 100 gramos o fracción	0 15
Por cada 50 gramos o fracción subsiguiente	0.05
Pequeños paquetes (límite máximo 1 kg.):	
Por los primeros 250 gramos	0.60
Por cada 50 gramos o fraccción subsiguiente	0.15

VALORES DECLARADOS PARA NICARAGUA

Fuera del porte ordinario y certificación, el 3% sobre la cantidad enviada.

Para Guatemala, El Salvador y Honduras:

Además del porte aéreo y la certificación, el 3% sobre la cantidad enviada, verificando la conversión, cuando se trate de otras monedas, de conformidad con el tipo oficial de cambio con respecto al Córdoba.

Nota: En lo referente al SERVICIO NACIONAL, se establece que las oficinas de primera categoría sólo aceptarán piezas con valores no mayores de ₡ 1,500.00; las de segunda categoría, con valores no mayores de .... ₡ 1,000 00, y las de tercera, con valores no mayores de ₡ 300.00. Y en lo referente al SERVICIO INTERNACIONAL, se aceptarán únicamente piezas con valores no mayores de Us$ 100.00, cada una, o el equivalente en otras monedas.

SERVICIO URBANO

Cartas: por cada 20 grms. o frac.	0.10
Tarjetas	0 05
Papeles de negocios, por cada 50 grs. o frac.	0 10
Encomiendas: por cada 500 grms. o frac.	0.50

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

APARTADOS POSTALES

Derecho de un apartado grande, por un año	C$ 20.00
Derecho de un apartado pequeño, por un año	15.00
Derecho de un apartado grande, por un semestre	15.00
Derecho de un apartado pequeño, por un semestre	10.00
Depósito para responder por el valor de la llave	10.00

SERVICIO CERTIFICADO

Derechos de Certificación (fuera del porte ordinario), Nicaragua, Repúblicas Americanas y sus posesiones, España y Canadá	0.40
Acuse de recibo, por cada certificado	0.10
Derechos de Certificación para Europa y sus posesiones, Asia y Africa, por envío	0.60
Acuse de recibo, por cada certificado para Europa y sus posesiones, Asia y Africa	0.40
Acuse de recibo, posterior a la fecha del certificado	0.80

Cualquier pieza que sea objeto de aforo por parte de la Aduana habrá de considerarse como paquete postal para su manejo y cargos subsiguientes.

Paquetes postales vía marítima

A la América Central, hasta 1 kg.	1.00
A la América Central, más de 1 kg. y hasta 5 kgs.	4.00
A la América Central, por cada 5 kgs. o frac.	4.00
A Panamá, hasta 1 kg.	1.50
A Panamá, más de 1 kg. y hasta 5 kgs.	6 50
A Panamá, por cada 5 kgs. o frac.	6.50
A la América del Sur, hasta 1 kg.	3.00
A la América del Sur, más de 1 kg. y hasta 5 kgs.	11.00
A la América del Sur, por cada 5 kgs. o frac.	11.00
A México, Estados Unidos y sus posesiones, y a Canadá, hasta 1 kg.	1.50
A México, Estados Unidos y sus posesiones, y a Canadá, más de 1 kg. y hasta 5 kgs.	6.50
A México, Estados Unidos y sus posesiones, y a Canadá, por cada 5 kgs. o fracción	6.50
A Europa, hasta 1 kg.	4.00
A Europa, más de 1 kg. y hasta 5 kgs.	12.00
A Europa, por cada 5 kgs. o frac.	12.00
A Asia, Africa y Oceanía, hasta 1 kg.	5.15
A Asia, Africa y Oceanía, más de 1 kg. y hasta 5 kgs.	15.00
A Asia, Africa y Oceanía, por cada 5 kgs. o frac.	15.00
Derechos de Entrega: por cada paquete postal	1.00
Almacenaje: Después de diez días de notificado el destinatario, por cada día	0.20
Límite máximo	10.00
Derecho de reclamo: Cuando se trate de servicio nacional	0.60
« « « « « internacional	1.00

(esto incluye el porte aéreo correspondiente).

SERVICIO AEREO NACIONAL

Cartas, por cada 10 gramos o fracción	0.20
Tarjetas, por cada una	0.20
Impresos, por cada 40 gramos o fracción	0.10
Encomiendas, por cada 100 gramos o fracción	0.50
Papeles de negocios, por cada 40 grms. o fracción	0.20
Correo Expreso: Entrega inmediata, además del porte	0.20

SERVICIO AEREO INTERNACIONAL

Cartas y Tarjetas postales (LC): Por cada 5 gramos o fracción de 5 gramos:

Para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, México y Zona del Canal	0.25
Para Islas Vírgenes, Martinica, Puerto Rico, Canadá y Estados Unidos	0.30
Para Belice	0.35
Para Colombia, Guadalupe, Perú, Rep. Dominicana, Sta. Lucía, Trinidad, Cuba, Ecuador, Haití, Jamaica y Venezuela	0.40
Para Antiguas Islas de Barlovento, Guayanas, Curacao y Bahamas	0.50
Para Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile	0.60
Para Europa, Servicio Clippers	0.85
Para Asia, Africa y Oceania—Servicio Clippers	1.20

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

PAQUETES POSTALES y OTROS OBJETOS AEREOS

	Por los primeros 100 gramos o fracción	Por los subsiguientes 100 gramos o fracción
Antigua	₡ 3.60	₡ 1.30
Argentina	6.85	2.35
Bolivia	4.40	1.60
Brasil	6.45	2.20
Guayana Inglesa	3.15	1.15
Zona del Canal	1.40	0.70
Chile	5.30	1.65
Colombia	3.15	1.15
Costa Rica	0.65	0.50
Cuba	2.35	1.00
Curazao	2.75	0.90
Rep. Dominicana	3.20	1.15
Ecuador	2.40	1.00
El Salvador	0.65	0.50
Guayana Francesa	3.85	1.35
Guadalupe	3.55	1.30
Guatemala	1.00	0.70
Haití	3.05	1.05
Honduras	0.65	0.50
Jamaica	2.40	1.00
Martinica	3.60	1.15
México	2.25	1.00
Panamá	0.75	0.50
Paraguay	7.95	2.50
Perú	3.50	1.10
Puerto Rico	3.20	1.10
Santa Lucía (Isl. Br.)	3.10	1.10
Surinam	3.60	1.20
Trinidad	3.25	1.15
Uruguay	7.45	2.45
Estados Unidos	3.00	1.15
Venezuela	2.30	1.00
Islas Vírgenes	4.60	1.70

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

PAQUETES POSTALES Y OTROS OBJETOS AEREOS PARA LOS PAISES CUYOS NOMBRES APARECEN EN SEGUIDA

Lugares:	Por los primeros 100 grs. o frac.	Por cada 100 grs. de exceso o frac.	Lugares	Por los primeros 100 grs. o frac.	Por cada 100 grs. de exceso o frac.
Argel	₡ 7.50	₡ 2.45	Arabia Saudita	₡ 11.00	₡ 3.10
Austria	7.50	2.45	Senegal	7.30	2.40
Azores	5.60	1.90	España	6.95	2.30
Congo Belga	3.55	3.60	Suecia	7.30	2.45
Bélgica	6.85	2.30	Suiza	7.20	2.40
Checoeslovaquia	7.35	2.40	Siria	9.15	2.35
Dinamarca	7.25	2.40	Túnez	8.00	2.85
Egipto	9.20	3.00	Turquía	8.40	2.90
Finlandia	7.80	2.40	Unión Sud-Africana	13.75	4.10
Francia	6.75	2.30	Australia	11.85	4.10
Alemania-Frankfort	7.15	2.40	Cantón (Isla)	7.80	2.40
Alemania-Berlín	7.20	2.40	China	9.60	3.10
Costa de Oro	9.15	3.00	Fidji	9.00	3.00
Gran Bretaña	6.50	2.25	Guam	10.60	3.10
Grecia	8.40	2.90	Hawai	5.50	1.90
Islandia	5.50	1.95	Hong Kong	11.50	3.05
India	12.00	4.05	Japón	8.35	2.90
Irak	10.20	3.05	Corea	9.20	3.00
Irlanda	6.00	2.10	Islandia	6.90	2.30
Italia	7.50	2.40	Nueva Caledonia	10.15	3.05

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Holanda	C$ 6.85	C$ 2.30	Nueva Zelandia	C$ 11.50	C$ 3.10
Terranova	3 75	1.30	Filipinas	11.15	3.15
Noruega	7.80	2 40	Okinawa	10.20	3.10
Pakistán	12.00	4 05	Siam	12 20	4 05
Portugal	6.60	2.30	Isla Wake	8.40	2.90

NOTAS:

I—Por la devolución inmediata de una pieza a solicitud del remitente C$ 0.10

II—Por la entrega de una pieza que haya venido a LISTA DE CORREOS 0.10

III—Es prohibido incluir dinero en cartas que no sean cursadas por el servicio de Valores Declarados.

IV—El término para hacer reclamaciones sobre Certificados será de un año (Art. 56, Sec. 4, del Convenio de París, 1947).

V—El término durante el cual podrán hacerse reclamaciones al servicio de Paquetes Postales, será de un año (Art. 28, Sec. 3, Acuerdo de Encomiendas Postales, París, 1947).

VI—Por la duplicación, triplicación, etc., de todo recibo de depósito de Certificado, Valor Declarado, Paquete Postal, etc., cada vez pagará el interesado Cincuenta Centavos de Córdoba (C$ 0.50), en sellos postales que se adherirán al recibo y se cancelarán.

Comuníquese, Managua, D. N., 6 de Enero de 1953.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

No. 2—CC—V

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que antecede.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 10 de Enero de 1953.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irías.

Educación Pública

No. 468

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Amilcar Ibarra Rojas, natural de Managua, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el diploma de Doctor en Medicina y Cirujía, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuentitrés.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Amilcar Ibarra Rojas, el Título de Doctor en Medicina y Cirujía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorga.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D N., Enero 20, de 1953.—SOMOZA.—La Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

—

Nº 390

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o—Conceder dos meses de permiso con goce de sueldo íntegro por encontrarse en estado de gravidez, a la señora Amparo F. de Benavides, Profesora de la Escuela Moropotente, jurisdicción de Estelí, de conformidad con Resolución Ministerial Número 250, fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

2o.—Nombrar en lugar de la señora Amparo F. Benavides, por el tiempo que dure el permiso, a la señorita Aura Marta Vega, quien devengará el sueldo mensual de doscientos veinticinco córdobas (C$ 225.00) que se tomarán del Título VIII, Capítulo XXXV, Inc. «h» del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 20 de Diciembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Crisanto Sacasa.

—

Nº 391

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar a la señorita Vilma Obando Monterrey, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural «El Hatillo», Departamento de Chontales, en lugar de la señorita María Tejada, que cesa.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y devengará el sueldo mensual de doscientos veinticinco córdobas (C$ 225.00) que se tomarán del Título VIII, Capítulo X del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Diciembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D.N., 17 de Diciembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Crisanto Sacasa.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 247

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar a la señora Juana Espinoza, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural «El Naranjo», Departamento de Managua, en lugar de la señora Isabel Centeno, para mejorar el servicio.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y devengará el sueldo mensual de Doscientos Treinta y Cinco Córdobas..... (C$ 235.00), que se tomarán del Título VIII, Capítulo X, del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Diciembre corriente.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1952. – A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

—

No. 68

Olga Núñez Abaúnza, Vice-Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Ramón Salinas N., por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Salinas se compromete a la reparación total del piano de la Escuela República de «El Salvador» de esta ciudad, de la manera siguiente:

Reponer cuatro teclas.....	C$ 40.00
« un marfil corto.....	2 00
« una cuerda entorchada...	15 00
Quince cuerdas lisas.....	90 00
Reparación de la maquinaria.....	80 00
Por afinarlo.....	30 00
TOTAL.....	C$ 257.00

II

El Gobierno pagará al señor Salinas, la suma de doscientos cincuenta y siete córdobas (C$ 257 00), pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua en la forma acostumbrada cuando esté el trabajo totalmente terminado dentro de un mes a partir de la fecha, y a entera satisfacción de la persona que designe este Ministerio para recibirlo.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 17 de Diciembre de 1952.– Olga Núñez Abaúnza, Vice-Ministro de Educación Pública.—Ramón Salinas N. Contratista.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior. Según Ministerial de Hacienda No 6324, del 24 de Octubre de 1952.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1952.—La Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaunza.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3542

Once mañana veintiocho Enero corriente, local este Juzgado venderáse al martillo Bicicleta color rojo, placa número E- Cuatrocientos diez y siete, año 1952; mesa comedor de cuarentiuna pulgadas largo por cuarenta ancho; cuatro sillietas maqueadas, color oscuro; dos máquinas Singer de zapatería números «AA-254632» y «AA-116574»; cincuenta y dos pares de hormas corrientes para mujer; veinticinco pares hormas de varón; diecisiete pares hormas de filo de varón y mujer; siete pares de hormas de niño de filo, y cinco pares de hormas corrientes de niño, todo en buen estado.

Oyense posturas.

Ejecución Enrique Salgado, José del Carmen Montiel, Julio César Pérez, Antonio Alemán, Efraím Rivas y Zacarías Fuentes contra Alfonso Suárez.

Dapo Juzgado del Trabajo. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.—O. Sevilla h., Srio.

171 3 2

—

Nº 3675

Tres y media tarde veintiocho corriente, remataráse mejor postor, urbana, Niquinohomo, limitada: oriente, Magdaleno Reyes; poniente, sucesión Manuela Muñoz; norte, calle, Rosario Sánchez; sur, Gregoria Nororí.

Vale doscientos córdobas; véndese ejecución: María Soledad Sandino a Sucesión María Benavides viuda de Pérez

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. – Nindirí, diez y nueve Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Jorge González, Srio.

174 3 1

—

Nº 3692

Doce meridianas, dieciseis Febrero próximo, subastaráse rústica, cincuenta manzanas, ubicada comarca Río Negro, esta jurisdiccion. Linderos: oriente, Pablo Calero; poniente y sur, Luz Bermúdez; norte, Arturo Miranda.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Ramón Oporta Mendoza a Virginia Oporta Oporta.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintidos Enero mil novecientos cincuentitrès.—Julián Obando O., Srio

176 3 1

—

Nº 3676

Cuatro tarde veintiocho corriente, remataráse mejor postor urbana en Catarina, limitada: oriente, Luisa y Jacinta Hernández; poniente, calle, María Medina; norte, Secundino López; sur, Guadalupe Alemán: rústica jurisdicción Catarina, limitada: oriente, Concepción Nicaragua; poniente, Julián Sánchez; norte, Fausto Núñez; sur, Manuel Ruiz, callejón: y rústica la misma jurisdicción, limitada: oriente, Teodoro Potosme, camino; poniente, herederos Emeterio Latino; norte, Diego Muñoz; sur, Joaquín Gómez.

Valen doscientos córdobas las tres.

Véndense ejecución Claudio Rubio a Zacarías Torres Latino.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Nindirí, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Jorge González, Srio.

175 3 1

—

Nº 3691

Doce meridianas, dieciocho Febrero próximo, subastaráse rústica ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, cien manzanas extensión superficial. Linderos: oriente, José Quintín; occidente, Emelina Ramírez y sucesión Gregorio González;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

norte, sucesores Gregorio González y Jerónimo Guillén, sur, José Antonio Toledo y Criadulto Ríos.
Valorada un mil córdobas
Ejecuta: Justo Duarte a Sabás Aráuz.
Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Enero mil novecientos cincuentitres.—Julián Obando G., Srio. 177 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3447

José Liborio Ramírez, solicita título supletorio, predio urbano ubicado barrio del Calvario, limitado: oriente, norte y sur, predio de Juan Callejas; y poniente, calle enmedio predio de Petrona Ramos.
Húbola de Jesús Palma.
Estímalo doscientos córdobas.
Pretendientes derecho dedúzcalo legalmente.
Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Pérez Jarquín, Srio. 4070 3 3

—

Nº 3505

Alfonso Núñez, solicita título supletorio solar ubicado Sabanagrande, esta jurisdicción, limitado: norte, calle enmedio, María Berríos; sur, Manuel Saballos; oriente, Esteban Roque; poniente, Martín Zamora. Valorada en trescientos córdobas.
Quien quiera oponerse, hágalo término legal.
Dado Juzgado 2º Civil Distrito, Managua, trece Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—L. M. Areas P. 18-3 2

—

Nº 3527

Clariza Bermúdez viuda de Jarquín, solicita título supletorio finca rústica lugar Varillal esta jurisdicción, catorce manzanas superficie, catorce mil cafetos en crianza y cosecheros, lindante: oriente y occidente, predios de Carmen de Chamorro; norte, predios de Blás Martínez; sur, predios de Rómulo Polanco. Valorada doscientos córdobas.
Quién pretenda derecho opóngase término ley.
Juzgado Local. Telpaneca, diez y nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Morales.—M. Velásquez, Srio.—Enmendado—Carmen de Chamorro norte predios de Blás Martínez—Vale.
Es conforme.—M. Velásquez, Srio.
28 3 2

—

Nº 3659

Ramón Cruz, solicita título supletorio solar urbano Las Pilas, jurisdicción Alta Gracia, Isla Ometepe, siguientes linderos y dimensiones: oriente, plapública, mediando calle; poniente, predio Cristino Flores, veinte varas por ambos rumbos; norte, Faustino Peña, treintitres varas; sur, Rosenda Barrios, mediando calle, treinta y tres varas. Propiedad particular.
Opónganse término legal.
Juzgado Distrito. Rivas, 21 Enero 1953.—Moisés Cole, Srio. 151 3 1

—

Nº 3658

Bernardino Obregón, viuda Trigueros, solicita título supletorio, a favor sus menores nietos, Manuel, Rafael, Aura Cristina y Juan José Quintana Trigueros, lote terreno forma triángulo, cultivado chagüite, ubicado Tilgua, jurisdicción Altagracia, Isla Ometepe, siguientes linderos y dimensiones: oriente, Ramón Monje, ciento siete varas; poniente, Bernardino Obregón y Catarino Barrios y punto convergencia dos caminos públicos; norte, camino público de Alta Gracia a Urbaita y chagüite Bernardino Obregón, ciento setenta y ocho varas; sur, Perfecta Carrillo antes, hoy Víctor Manuel Barrios, mediando camino de Tilgüa a Urbaita, ciento cincuenta varas.
Propiedad particular, naturaleza rústica.
Opónganse legalmente.
Juzgado Distrito. Rivas 21 Enero 1953.—Moisés S. Cole, Srio. 157 3 1

—

Nº 3650

María José Herrera, de setenta años de edad, soltera, de éste domicilio, solicita título supletorio una casa habitación, en Los Achiotes, esta jurisdicción, de tejas barro, moderas labradas, diez varas largo, seis ancho. Un cerramiento cinco manzanas extensión, cercas piñuelas, media manzana guineos, doscientos árboles cafetos, limitados: oriente, propiedad Angel Maira; occidente, sucesión los Castillo; sur, la de los Herrera Reyes y Simeón Centeno; norte, cerramiento redondo de Nieves Herrera. Construida propias expensas.
Valoradas doscientos córdobas.
Opóngase término legal.
Participanión tramitación Síndico Municipal y Representante del Fisco.
San Sebastián de Yalí, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Félix P. Zeledón Santos Irías López, Srio 149 3 1

VENTA DE PATENTES

Nº 3666

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Compuestos de Bifenilil», patentados en esta República bajo No. 449, con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta, derechos que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.
Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Henry Caldera & Henry Caldera -Pallais, Apoderados. 173 1

—

Nº 3633

Nostrip Inc., de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Mejoras en o Relativas a Métodos de Mezclar Composiciones Bituminosas, Productos Bituminosos, y Agentes Activos de Superficie Usados en Materiales Bituminosos, Agregados y Semejantes», patentados en esta República bajo Nº 367, con fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, derechos que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de las mismas.
Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados. 172 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3622

Julio Calderón Romero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal en el punto Agua Buena, comarca del mismo nombre, de esta jurisdicción como de quince manzanas de superficie, dentro siguientes linderos: norte, propiedad del denunciante Julio Calderón Romero; sur, propiedad de Casiano García; oriente, propiedad de Tránsito Calderón, y poniente, propiedad de Pedro Silva.
Quien pretenda derechos, preséntese deducirlos forma y tiempo de ley.
Alcaldía Municipal. Juigalpa, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srio.
Es conforme.—Asunción Aguilar, Srio.
123 3 1

—

Nº 3621

Antonio Urbina, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote te-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

rreno ejidal en el punto La Cofradía comarca San Ramón de esta jurisdicción como de cuatro manzanas de superficie, dentro siguientes linderos: oriente, finca sucesión Juan Bautista Díaz Hernandez; poniente, propiedad de Bonifacio Lumbi, callejón de por medio; norte, propiedad de Coronado Lumbí, callejón de por medio; norte, propiedad de Coronado Gaitán; sur, finca de Francisco Bendaña.

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlos forma y tiempo de ley.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, trece de Ene ro de mil novecientos cincuenta y tres.—H. Reyes. —Asunción Aguilar, Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srio.

152 3 1

—

No. 3610

Roberto Rivera, solicita arrendamiento solar urbano norte esta ciudad, estos linderos: oriente mediando calle; solar casa Susana García; occidente, solar vacante; norte, solar Ramón Martínez; y sur, casa, solar de Francisca Rodriguez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Basilio Guillén Mendoza.— Jorge Ordóñez M., Srio. 126 3 1

AVISO

Nº 3698

A este despacho se ha presentado Luis Felipe Hidalgo, solicitando garantía y protección de la propiedad intelectual, especialmente, protección de los derechos de autor, de una obra radial, intitulada «No hay Bastardos en el Mundo», que se radia por los canales de la Radio Panamericana.

Quien crea tener algún derecho opóngase dentro término legal.

Dado Ministerio Educación Pública, a los veintisiete días de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor de Educación Pública. 196 3 1

CONVOCATORIAS

Nº 3663

La Junta Directiva de «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», convoca a Accionistas de la misma, para Junta General Ordinaria que verificarase en Oficinas de la Sociedad a las 2 de la tarde del día 7 de Febrero de 1953.

Managua, D. N., 20 de Enero de 1953.

CARLOS BERMÚDEZ A.,
Secretario.

146 3 3

—

Nº 3612

Se convoca a los socios de «Casa Comercial Mc Gregor», S. A., para Junta General de Accionistas, extraordinaria, para tratar diversos asuntos, que tendrá lugar el día 16 de Febrero de 1953 en el local de la Sociedad, a las 5 p. m.—Juan R. Saborío M., Srio. 168 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 3668

Adolfo Chamorro Barillas, conjuntamente hermanas: Celia, Margarita, Julia, Gloria, Marina y Berta, sin perjuicio cuarta conyugal señora madre Cecilia Barillas viuda de Chamorro, solicita declárenseles herederos de su señor padre Leandro Chamorro. Bienes sucesión: Derechos sucesión intestada de su señor padre correspondiente archipiélago Zapatera, situado Gran Lago, esta jurisdicción y tierras llamadas San Ildefonso o Santa Lucía del Ojo de Agua, sitas Nandaime, pertenecientes a su abuela Dominga Zelaya viuda de Chamorro.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Adán Bravo Mejía, Srio. 164 1

—

Nº 3664

Brígida Mejía, solicita declárese le heredera en unión su hermano Alberto Mejía, de los bienes, derechos y acciones dejó su padre José Jesús Mejía, sin perjuicio derechos socio-conyugales esposa sobreviviente María Rosario viuda de Mejía.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en Estelí, veintiuno de Enero mil novecientos cincuentitrés —Diez mañana.—Narváez López. —Calixto Gutiérrez B., Srio. 159 1

—

Nº 3647

Zacarías Aguilera Aguilera, unión hermanos: Baldomero, Luis, Eduardo, Cándido, Heriberto, Leopoldo, Alejandro, Dioneciana, Vicenta, Juana Estela, Simona y María, todos de apellido Aguilera, solicita declárasele herederos únicos y universales de su padre Indalecio Aguilera. Bienes: un derecho tierra, ciento cuarenta y cinco hectareas, posesión El Naranjo, sitio Concordia, lindante: norte, Santiago Samuelsón; sur, La Concordia; oriente, río Negro; poniente, sitio Dulce Nombre Jesús.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecinueve Enero mil novecientos cincuentitrés.—Carlos A. López, Srio. 162 1

—

Nº 3620

J. Segundo Suárez, solicita declárasele heredero de sus padres Abdón Suárez y Pabla Pérez, bienes una finca de cien manzanas Comarca «El Capitán» de esta jurisdicción, limitada: oriente, finca Vicente Figueroa y Matías Mendoza; poniente, Tomás Amador; norte, río del Capitan y finca Atanasio Amador, antes; hoy de Nicolás Mendoza; y sur, sucesores Tomás Amador, fincas Gordiano García, Roso Tinoco y Felícitos Hernández.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil.—Boaco, doce Enero mil novecientos cincuentitrés.-J. Guzmán G., Srio. 125 1

—

Nº 3551

Josefa Tomasa Báez, solicita declárasele heredera de su padre Luis Báez Duarte, unión sus hermanos: Francisca Asunción, Valentín, Santos, Regina, Medardo José, Astelia, José Luis, todos de apellidos Báez Cruz, sin perjuicio porción conyugal correspondele señora Inocente Cruz viuda de Báez.

Bienes: Mitad caballería terreno, sitio Santa Rita esta jurisdicción. Y un encierro mismo sitio Santa Rita.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, nueve de Enero de mil nouecientos cincuentitrés.—Manuel Castrillo Gámez.—H. Figueroa h., Srio.

Es conforme.—H. Figueroa h., Srio.

51 1

—

Nº 3574

Norma Vílchez Prado, solicita ser declarada heredera, con sus hermanos: Lía, Mario, Simeón Alberto y Jaime Roberto Vílchez Prado, de su padre Simeón Hermógenes Vílchez. Bienes: Predio La Tunosa, sitio Espíritu Santo, esta jurisdicción, limitado: oriente, camino real; poniente, Natalia Arcia; norte, Hilario Valenzuela; sur, Andrés Benavides. Predio ubicado lugar La Montañita, esta jurisdicción, lindante: norte, José Francisco Rivas; sur, camino real; oriente, camino real, y poniente, Tomás Felipe y Ramón Briones. Casa y solar, ubicados esta ciudad, lindantes: oriente, mediando calle, Simeón Rodríguez; poniente, Salvadora Flores; norte, predio Municipal; sur, Inesilia Torres.

Oyense oposiciones término legal.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Juzgado Distrito para lo Civil.—Estelí, nueve de Enero, mil novecientos cincuenta y tres.—Ocho de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

92 1

—

Nº 3550

Cresencio Gutiérrez Taleno, solicita se le declare heredero bienes dejó su madre Gregoria Taleno, unión siguientes coherederos: Enrique, Clorinda, Petronila, Francisca, Moisés, Modestana y Virgilio, todos de apellidos Gutiérrez Taleno. Bienes: una finca terreno ejidal de veinticuatro manzanas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Lado Juzgado Distrito.—Juigalpa, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Castrillo Gámez.—H. Figueroa h., Srio.

Es conforme.—H. Figueroa h., Srio. 52 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3633

Por el presente cito y emplazo por primera vez a los reos Carlos y Cristóbal Lizano, de treintidós y veintidós años, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y vecinos de ciudad Darío, a quienes llamo para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en el juicio que se les sigue por el delito de asesinato en las personas de Catarino y Victorino Gutierrez, de cincuenta y veintisiete años, respectivamente, casado y agricultor el último, de generales ignoradas el primero y ambos del domicilio de Ciudad Darío, bajo los apremios de declararlos rebeldes y nombrarles defensor de oficio si no se presentan.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehender a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Matagalpa, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srio.

38 1

—

Nº 3634

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Donaldo Pavón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio en Julián Sanchez Guevara, de calidades ignoradas y lesiones en Claudio Matute, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la Concepción, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masatepe, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Carl. H. Lovo T.—Raúl E. Sánchez G., Srio. 34 1

—

Nº 3563

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Tránsito Mendoza, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Justo Laguna Alvarado de veinticinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Villa de La Trinidad, de este departamento, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito y de lo Criminal por Ministerio de Ley. Estelí, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Narváez López.—Guillermo Sotomayor, Srio.

23 1

—

Nº 3596

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Manuel Ignacio Agurcia, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Luis Raudales, de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Macuelizo, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten produzcan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Ocotal, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres —Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

28 1

—

Nº 3595

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los procesados Martín, Brígido, Marcelino y Francisco Sánchez Viera, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Santos Ramírez Domínguez, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Valle de Los Planes, jurisdicción de Santa María, el primero como coautor y los restantes como cómplices del mismo delito, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honarable Tribunal de Jurados y de de que las sentencia que se dicten, produzcan los mismos efectosque si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Ocotal, trece de Enero de de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio. 27 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.15	Por trimestre. .	₡ 6.00
Número retrasado	« 0.15	Por semestre. .	« 11.00
Por mes	« 2.00	Por año	« 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US$ 3.00 / Por año . . . . « 5.00 — El pago anterior debe hacerse en oro americano.

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org